

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 659/2016

7 de Agosto de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C.E. N° 887/2017
USEG II N° 11/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 003716 08 AGO 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016, sobre presunto hostigamiento laboral, falta de cumplimiento de funciones y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



Elizabeth Jara Naveas
SECRETARIA ALCALDÍA

09-08-17

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C.E. N° 888/2017
USEG II N° 11/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE COPIA DE INFORME DE
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

063717 08 AGO 2017
ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016, sobre presuntó hostigamiento laboral, falta de cumplimiento de funciones y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloria General de la Republica

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



09 AGO 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C.E. N° 889/2017
USEG II N° 11/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE COPIA DE INFORME DE
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 003718 . 08 AGO 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016, sobre presunto hostigamiento laboral, falta de cumplimiento de funciones y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

Recibido con fecha
09.08.2017
Seppel
7205.203-8
Cecilia Ojeda Segura S.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG II N° 11/2017
OAF. N° 2.109/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 659, DE
2016, SOBRE PRESUNTO
HOSTIGAMIENTO LABORAL, FALTA
DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y
CONFLICTO DE INTERESES, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 07 AGO 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016, sobre presunto hostigamiento laboral, falta de cumplimiento de funciones y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Antofagasta. La fiscalizadora a cargo de este trabajo fue doña Lizett Silva Cid.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final de Investigación Especial, a cuyos requerimientos esa entidad edilicia no dio respuesta formal.

Por lo anterior, y prescindiendo de la contestación, este Organismo de Control se constituyó en dicha Municipalidad, con el propósito de realizar las verificaciones pertinentes para validar las acciones implementadas tendientes a subsanar las observaciones presentadas en el ya citado informe, arrojando los resultados que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV. Eventual conflicto de interés en cumplimiento de la función de ITS (C)	<p>El recurrente señaló en su presentación -en lo que importa- que existía una relación de parentesco entre doña [REDACTED] con trabajadores de la empresa Demarco S.A., con contrato vigente con la Municipalidad de Antofagasta y de los cuales la denunciada desarrollaría labores de supervisión, lo que implicaría un posible conflicto de interés de esa funcionaria.</p> <p>Pues bien, de la revisión practicada por este Organismo de Control a los antecedentes que respaldan los decretos de pago cursados durante el año 2016, asociados al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios en el cual la señora [REDACTED] ejecuta funciones de Inspectora Técnica, se constató en los listados de personal aparejados, que su hijo presta servicios como chofer para la empresa Demarco S.A. Por otra parte, se advirtió que en la actualidad el padre de la funcionaria se encuentra prestando servicios para la misma empresa, sin embargo, en un contrato distinto del fiscalizado por ella, esto es, el de servicio de barrido de calles, según lo informado a este Organismo de Control por el ITS de este último, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2016.</p>	<p>La Municipalidad de Antofagasta no dio respuesta formal a los requerimientos realizados en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016.</p>	<p>En primer lugar, de las validaciones practicadas no fue posible constatar que doña [REDACTED] haya informado a su jefatura sobre la relación de parentesco que tenía con un chofer de la empresa que supervisaba.</p> <p>Sin embargo, con los antecedentes recopilados se advirtió que como medida para evitar el eventual conflicto de interés, la autoridad comunal dispuso mediante el decreto alcaldicio N° 1.211, de 28 de noviembre de 2016, de ese origen, que la profesional [REDACTED] ejercería la función de Inspectora Técnica del Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos del sector sur de la comuna de Antofagasta, reemplazando de esa forma a la señora Tejada Zamora.</p>	<p>En virtud de los antecedentes examinados, se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
V.2 Funcionarios no cuentan con póliza de conducción (C)	Se constató a través de una validación practicada al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que los funcionarios don [REDACTED] no disponían de la póliza de conducción necesaria, infringiendo lo prescrito en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos fiscales.	La Municipalidad de Antofagasta no dio respuesta formal a los requerimientos realizados en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016.	Sobre la materia, se verificó que don [REDACTED] cuenta con póliza de fianza según la validación practicada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, con fecha 27 de junio de esta anualidad, sin embargo, para el [REDACTED] no consta que ese municipio haya remitido a esta Sede Regional la propuesta de fianza, ya que hecha la revisión en el aludido sistema, no existe el registro de ella.	Se mantiene la observación, por cuanto el señor [REDACTED] no cuenta con la póliza de fianza de conducción.	Atendido lo expuesto, corresponde que la jefa comunal remita a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe de seguimiento, la propuesta de fianza de la caución para el manejo de vehículos fiscales de don [REDACTED] para su correspondiente tramitación.
VI. Ejercicio de funciones que no han sido dispuestas formalmente (LC)	En las indagaciones practicadas por este Organismo de Control, se observó que doña [REDACTED] además de ejercer funciones como ITS para el contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, realizaba labores relacionadas con un cargo de jefatura, específicamente el de Jefa de Operaciones, sin contar con una resolución o nombramiento al efecto.	La Municipalidad de Antofagasta no dio respuesta formal a los requerimientos realizados en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016.	Se constató que en la actualidad la aludida funcionaria cumple funciones como Encargada del Plan Normal de Aseo dependiente del Departamento de Aseo del municipio. En ese sentido, esta Contraloría Regional consultó a la señora [REDACTED] cuales eran sus funciones y efectivamente coincide con lo señalado por esa jefatura, precisando además, que sus labores consisten en programar diariamente	Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto las nuevas funciones designadas a la funcionaria no han sido dispuestas mediante el acto	Por consiguiente, la autoridad comunal deberá ordenar la regularización de la situación expuesta, designando en sus nuevas funciones a doña [REDACTED] por medio del acto administrativo correspondiente. De aquello deberá dar cuenta documentada en el plazo de 15 días





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			las tareas en terreno a efectuar un seguimiento de las mismas. No obstante lo expuesto, no fue posible evidenciar que las nuevas funciones hayan sido dispuestas mediante el acto administrativo respectivo; toda vez que consultado al Secretario Municipal (S), este manifestó a través de correo electrónico de 10 de julio de la presente anualidad, que desconocía la existencia de un acto administrativo que así lo dispusiera.	administrativo respectivo.	hábiles contados desde la notificación del presente informe de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Antofagasta realizó acciones que permiten subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones correctivas que se indican.

Cabe hacer presente que las observaciones descritas en los cuadros precedentes citaron el nivel de complejidad definido en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, fueron consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que hayan causado un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

En relación al proceso disciplinario requerido instruir a esa autoridad, para determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre el extravío de los libros Manifold y el resguardo de estos documentos en el domicilio de la funcionaria, según lo consignado en el capítulo I numerales 2 y 3, del referido informe final de investigación especial N° 659, de 2016, se constató que el proceso se ordenó mediante el decreto alcaldicio N° 1.438, del mismo año, designando como fiscal a don [REDACTED], quien vía correo electrónico de 5 de julio de 2017, indicó a esta Sede Regional que el mentado proceso se encuentra en etapa indagatoria.

Asimismo, mediante el decreto alcaldicio N° 1.439, de 2016, la jefa comunal ordenó el sumario administrativo para atender lo representado en el acápite III, numerales 1, 2 y 3, del referido informe final, el cual se encuentra en etapa indagatoria, de acuerdo a lo informado por el fiscal designado para su tramitación, don [REDACTED].

Sobre el particular, cumple con recordar que el artículo 141, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que vencidos los plazos de instrucción de un proceso disciplinario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Transcríbese al recurrente, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo